En Madrid.

SOBRESCRITO, A DIEZ MARAVEDIS DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Real cedula de su Magestad en que manda se guarde la ley que habla en razon de los Escribanos de Provincia, que no puedan dar fe de los autos que ante ellos pasaren, sino fuere estando presente el Escribano de Camara, que ha de dar fe de ellos, o su Teniente, en la forma que en ella se contiene. Para Toledo, y todo su Reyno.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad.

Antonio de Valdes.

Juan de Iturra.

Y. Chirinos.

Rubricada.